

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00248-00

En atención a que el abogado JOSÉ MANUEL CHIQUIZA QUINTANA, apoderado judicial del demandando, oportunamente allegó poder que le fuera otorgado por la señora MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ en representación de SOLUCIONES LOGÍSTICAS ALACARGA S.A., se tendrá por notificado al demandado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia (estado No. 3 del 17 de enero de 2022), pues en esta se reconocerá personería al abogado CHIQUIZA QUINTANA.

De otro lado, atendiendo que la señora MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ en representación de SOLUCIONES LOGÍSTICAS ALACARGA S.A., por encontrarlo procedente conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado JOSÉ MANUEL CHIQUIZA QUINTANA en calidad de apoderada judicial de SOLUCIONES LOGÍSTICAS ALACARGA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO a SOLUCIONES LOGÍSTICAS ALACARGA S.A. por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso en la fecha de notificación de la presente providencia, (estado No. 3 del 17 de enero de 2022).

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 3 hoy 17 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf9172d64ce80640a6f305265e669bf58c705f1513873516b93778ad41e337c**
Documento generado en 14/01/2022 04:49:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>